



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 601
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **SCOTIABANK** contra **WILLIAM ALBERTO BEDOYA ARRUBLA**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que levante el embargo de los inmuebles con matrícula número 01N 5103644 y 5103646.

Tercero. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00601 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado	WILLIAM ALBERTO BEDOYA ARRUBLA C.C. 70.135.916
Oficio	40

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **01N-5103644 y 01N-5103646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

El embargo se había comunicado mediante oficio del 6 de octubre del 2020.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

